

Arretcomeduc 2010-02.pdf

CONVENIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

En Santiago, a 30 de marzo de 2010, entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado por su Ministro Joaquín Lavín Infante, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 7° piso, Santiago, en adelante el "Ministerio", y la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, RUT. 69.070.301-7, en adelante la "corporación municipal", representada por su Secretaria General (S) doña María Verónica Yávar Bascuñán, ambas domiciliadas en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, Región Metropolitana, se conviene lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, en el Presupuesto del Ministerio de Educación, Partida 09, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 33.03.002, Glosa 10, Subsecretaría de Educación, contempla recursos para financiar el equipamiento para el proceso de enseñanza y aprendizaje en los establecimientos de enseñanza media técnico profesional del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales), regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de 1998.

Que de acuerdo con la Ley N° 20.232 de Presupuestos del Sector Público para el año 2008, se ha dictado el Decreto Supremo de Educación N° 423, de 2007, que reglamenta los recursos del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Enseñanza Media Técnico Profesional del Sector Municipal, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de 1998; reglamento que fue modificado mediante Decreto Supremo de Educación N°657, de 2008.

Que en conformidad con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Supremo de Educación N° 423, de 2007, la corporación municipal ha formulado las necesidades de equipamiento para el establecimiento educacional de educación media técnico profesional que más adelante se indica, las que fueron refrendadas por su respectivo Consejo Escolar.

Que asimismo, dichas necesidades de equipamiento, en adelante "el proyecto", fueron revisadas, aprobadas y valorizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación y, en consecuencia, constituyen el objeto del presente convenio.

PRIMERO: El objetivo general del presente convenio será transferir, por parte del Ministerio de Educación a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, los recursos para financiar el equipamiento para el proceso de enseñanza y aprendizaje en los establecimientos de enseñanza media técnico profesional de la comuna, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Educación, de 1998.

SEGUNDO: El establecimiento educacional dependiente de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia que necesita que se adquiera nuevo equipamiento, atendida su obsolescencia y/o deterioro, o bien su inexistencia, es el siguiente:

RBD	Nombre del Establecimiento	Especialidad	Total
8925	Liceo Polivalente Arturo Alessandri Palma	Servicio de Alimentación Colectiva	\$ 8.232.793
		TOTAL	\$ 8.232.793

TERCERO: En virtud del presente acto la corporación municipal se obliga a adquirir el equipamiento cuyas especificaciones técnicas, que deben señalar calidad y cantidad de dicho equipamiento, se encuentran establecidas en el proyecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La corporación municipal deberá efectuar la adquisición del equipamiento de conformidad con la Ley N° 19.886 y su Reglamento.
- b) La corporación municipal deberá abrir una cuenta corriente bancaria a su nombre, exclusivamente para la administración de dichos fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N°10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República. Asimismo, deberá informar al Ministerio sobre su apertura mediante la presentación de un certificado emitido por la respectiva entidad bancaria, en el que se indique: nombre de la entidad bancaria y sucursal, nombre y RÚT de la titular, número de la cuenta corriente, y que dicha cuenta se destinará exclusivamente a la administración de los recursos que se entreguen en virtud del presente convenio.
- c) El listado de bienes a adquirir para el establecimiento educacional señalado en la cláusula precedente y cuya valorización asciende a un monto total de \$8.232.793.- (ocho millones doscientos treinta y dos mil setecientos noventa y tres pesos), consta en documento adjunto, firmado por las partes del presente convenio.

No obstante lo anterior, y atendido que pueden producirse variaciones en los precios de los bienes a adquirir durante el período transcurrido entre la presentación y aprobación del proyecto y la adquisición efectiva de los bienes, se establece la existencia de un monto de recursos por concepto de contingencias que representará un 10% del monto indicado en el párrafo anterior, el que será sumado al valor total del proyecto.

En consecuencia, el Ministerio sólo podrá traspasar recursos hasta un monto máximo y total de \$ 9.056.072.- (nueve millones cincuenta y seis mil setenta y dos pesos) para financiar la adquisición de los bienes que se indican en el proyecto.
- d) La corporación municipal podrá realizar uno o más procesos para la adquisición de los bienes contenidos en el listado señalado en la letra precedente.

No obstante lo anterior, previo a realizar el llamado a licitación y/o la orden de compra, en el caso del convenio marco, deberá contar con la aprobación de las especificaciones técnicas por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, especificaciones técnicas que deben señalar la calidad y cantidad de los bienes a adquirir, los que en todo caso deberán ser nuevos y sin uso.

En cada proceso de adquisición se transferirá sólo hasta el valor que se haya determinado en la respectiva licitación adjudicada por la corporación municipal, o el valor de los bienes adquiridos a través del convenio marco, cuando corresponda.
- e) Para realizar la programación y posterior traspaso de los recursos asociados a cada proceso de adquisición que se realice, la corporación municipal deberá:
 - i. Informar al Ministerio sobre el inicio de cada proceso de adquisición al que se dé curso en el marco del presente convenio, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del mismo, mediante el Formulario N°1, anexo a este convenio.
 - ii. Informar al Ministerio sobre cada adjudicación, presentando dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la misma, una copia de la orden de compra.
 - iii. Asimismo, informar al Ministerio si un proceso de adquisición ha sido declarado desierto o todas las ofertas inadmisibles. En este caso el informe deberá presentarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de la

respectiva declaración, debiendo adjuntarse copia de la resolución correspondiente.

iv. Solicitar la transferencia de recursos de acuerdo al Formulario N° 2, anexo a este convenio, adjuntando el acta de recepción conforme y una copia de la factura correspondiente.

f) La corporación municipal deberá informar al Ministerio, con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles, sobre la fecha en que se efectuará la recepción del equipamiento y la persona que representará a la corporación municipal para efectuar tal recepción.

g) La corporación municipal deberá efectuar la recepción del equipamiento conjuntamente con la Dirección del Establecimiento y con la Secretaría Regional Ministerial de Educación en su calidad de Unidad Técnica, recepción que deberá tener lugar en el local del establecimiento educacional respectivo. La Secretaría Regional Ministerial de Educación verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento adquirido.

h) De la recepción del equipamiento se levantará un acta que deberá ser firmada por las personas que representen a la corporación municipal, a la Municipalidad, a la Dirección del Establecimiento y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación. La corporación municipal será representada por el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, o el funcionario de esa repartición que aquel designe.

i) Sólo se podrá pagar el precio de la adquisición al respectivo proveedor una vez que se verifique la recepción conforme de los bienes de acuerdo a lo señalado en el literal g) precedente. La corporación municipal no podrá efectuar el correspondiente pago mientras no se cumpla con el indicado requisito.

j) En caso de no verificarse la recepción conforme de los bienes por existir observaciones, la corporación municipal deberá encargarse de gestionar las devoluciones y cambios que correspondan con el proveedor del equipamiento, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde el día en que debió verificarse la referida recepción.

k) El Ministerio realizará la transferencia de los recursos a la corporación municipal, dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha en que se reciban los antecedentes señalados en letra e) iv., precedente.

En caso que los antecedentes presentados sean observados por el Ministerio, el señalado plazo se contará desde la fecha en que la corporación municipal subsane las observaciones, es decir, desde la fecha en que se hayan realizado las aclaraciones o presentados los antecedentes suficientes conforme a los cuales el Ministerio tenga por superadas las observaciones.

l) La corporación municipal deberá efectuar el pago al proveedor, dentro de los 15 (quince) días corridos siguientes a la fecha de traspaso de los recursos suficientes por parte del Ministerio, debiendo remitir una fotocopia simple de la factura cancelada por el proveedor, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes a la fecha de cancelación.

Excepcionalmente se podrán adquirir bienes con características distintas a las especificadas en el proyecto, pero siempre que se trate de equipamiento cuyas calidades técnicas sirvan para cumplir con los fines pedagógicos previstos. Para dicho efecto, la corporación municipal deberá presentar una petición fundada, la que podrá ser aceptada o rechazada por el Ministerio. Si estas adquisiciones obtienen la autorización del Ministerio deberán sujetarse al mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior.

CUARTO: Además de lo señalado en la cláusula anterior, la corporación municipal asume las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el equipamiento educacional que se adquiera en virtud del presente convenio a fines educacionales; específicamente, a la operación del establecimiento educacional indicado en la cláusula segunda, al que dicho equipamiento está asociado, con el objeto de mejorar el proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en el mismo.
- b) Operar y utilizar adecuadamente el equipamiento adquirido y proveer los recursos para solventar los gastos necesarios para su uso.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente autoriza al Ministerio para poner administrativamente término inmediato al presente convenio pudiendo demandar la devolución de los recursos entregados.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, en cualquier tiempo, podrá verificar el cumplimiento permanente de estas obligaciones.

QUINTO: Sin perjuicio de los informes y antecedentes que debe presentar la corporación municipal de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera de este convenio, al término de la totalidad de las adquisiciones deberá emitir un informe sobre los efectos educativos esperados asociados a las adquisiciones realizadas. Dicho informe deberá presentarse mediante el Formulario N° 3, anexo al presente convenio.

El señalado informe deberá presentarse con la última solicitud de recursos referida a la última de las adquisiciones efectuadas en virtud del proyecto.

SEXTO: El proyecto deberá desarrollarse y ejecutarse en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

SÉPTIMO: El equipamiento que se adquiera con los recursos que en virtud del presente convenio transfiera el Ministerio, serán de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Providencia.

OCTAVO: El Ministerio podrá suspender la entrega de recursos en las siguientes situaciones:

- a) Falta de presentación de los informes indicados en los puntos i. y ii. del literal e) de la cláusula tercera precedente.
- b) No pago a un proveedor dentro del plazo establecido en la letra l) de la cláusula tercera anterior.
- c) Falta de presentación de la copia de la factura debidamente cancelada por el proveedor respectivo según lo señalado en la letra l) de la cláusula tercera.
- d) Falta de presentación de informe indicado en la cláusula quinta precedente.
- e) Cualquier otro incumplimiento que impida o retrase el desarrollo del proyecto, o el incumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente convenio.

NOVENO: La Corporación de Desarrollo Social de Providencia se obliga a efectuar una rendición de cuentas total por la entrega de recursos realizada en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República.

La referida rendición deberá ser presentada al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de término del proyecto, indicada en la cláusula sexta del presente convenio.

Todo remanente de recursos no utilizados, o no rendidos en conformidad a lo expresado en los párrafos precedentes, deberán ser reintegrados al Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

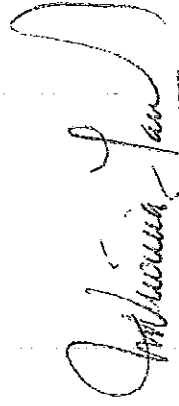
DÉCIMO: La corporación municipal deberá señalar, en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del proyecto, que su financiamiento se efectúa con fondos entregados por el Ministerio, debiendo insertar el logotipo institucional del Ministerio de Educación de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales vigentes.

UNDÉCIMO: La personería de doña María Verónica Yávar Bascuñán para representar a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, consta de Acta de Sesión de Directorio N° 255, de fecha 26 de enero de 2009, reducida a escritura pública con fecha 08 de abril de 2009, en la Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur.

El nombramiento de don Joaquín Lavín Infante como Ministro de Educación consta de Decreto N° 168, del Ministerio del Interior, de 11 de marzo de 2010.

DUODÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMOTERCERO: El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.



MARÍA VERÓNICA YÁVAR BASCUÑÁN
SECRETARÍA GENERAL (S)
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DE PROVIDENCIA



JOAQUÍN LAVÍN INFANTE
MINISTRO DE EDUCACIÓN